

CONDICIONES GENERALES PARA PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES O PORTÁILES

CAPÍTULO 1

Introducción.

Varias de las disposiciones contenidas en la presente póliza expresan las restricciones a la cobertura. Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para tomar conocimiento de los derechos, obligaciones y exclusiones a la cobertura.

CAPÍTULO 2

Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

- Administrador del Programa: Es la empresa Brightcell Logistics Uruguay S.A. (en adelante "Brightcell ") que tiene como objeto llevar la administración de los avisos, altas y bajas, liquidación de siniestros, y demás aspectos operativos del Programa.
- Asegurador o Sancor Seguros S.A.: En adelante "SANCOR", es la entidad aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido, en las condiciones acordadas en la correspondiente Póliza.
- Tomador o ANTEL: Es la persona jurídica que contrata el seguro con SANCOR.
- Asegurado: Es la persona física o jurídica titular del interés asegurable amparado por el seguro.
- Bien Asegurado: Es el equipo electrónico respecto del cual se ha contratado el presente seguro, el que para poder ser asegurable debe cumplir con las siguientes condiciones o características: - Debe tratarse de un equipo móvil de comunicación electrónica elegible que se pueda identificar por un no alterado y único IMEI (por sus siglas en inglés, Identidad Internacional del Equipo Móvil), ESN (por sus siglas en inglés, Número Electrónico de Serie)

o MEID (por sus siglas en inglés, Identificación de Equipo Móvil). - El equipo debe cumplir con las condiciones conforme a lo dispuesto en la Póliza.

- Condiciones Particulares): Es el certificado que ANTEL proporciona al Asegurado y que contiene los datos personales, identificación del equipo asegurado, alcance de la cobertura contratada, vigencia del seguro, premio, deducible y contactos en caso de siniestro.
- Deducible: Cantidad de dinero fija en las Condiciones Particulares que será de cuenta del Asegurado en caso de siniestro.
- Equipo reacondicionado: Es un equipo electrónico fijo y/o portátil que ha sido inspeccionado, probado y restaurado en una fábrica o centro de servicio autorizado que se encuentra certificado para su utilización. Estos equipos pueden tener defectos cosméticos menores y contener piezas y accesorios no originales del fabricante y ser de un color diferente al del Equipo asegurado inicialmente. La utilización de estos equipos quedará condicionada a un acuerdo previo entre SANCOR, ANTEL y el Administrador del Programa.
- Equipo a Reparar: Es el equipo de comunicación electrónica que se entrega para ser reparado en caso de siniestro.
- Equipo de reemplazo: Es el equipo de comunicación electrónica que se entrega para cumplir con la indemnización en caso de siniestro.
- Indemnización: Es la contraprestación a recibir por parte del Asegurado, a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza. La misma se realizará mediante la reparación del Bien Asegurado o entrega de un equipo de reemplazo nuevo o reacondicionado, igual (marca, año y modelo) o equivalente (mismas características técnicas y equipamiento) al equipo siniestrado, sujeto a la Matriz de Modelos al momento del siniestro. Si el Equipo de Reemplazo proporcionado al Asegurado fuere reacondicionado incluirá un período de garantía de noventa (90) días. El reemplazo de un Equipo Cubierto que sea nuevo llevará la garantía de fabricación. Si el Equipo de Reemplazo no funcionara y se lo devolviera dentro del período de garantía, dicha transacción no se considerará como un Reclamo adicional de acuerdo con el límite de Reclamos. En caso de Equipo Reparado iphone, si al momento de realizar la reparación el mismo se encontraba en Garantía de Fábrica, la misma se mantiene hasta cumplir los 12 meses desde la compra del Equipo.

- Matriz de Modelos: Es la base de información en donde se indican todos los posibles reemplazos de un Bien Asegurado y sus valores.
- Póliza: Es el presente documento, las Condiciones Particulares, y todo documento que se adjunte y se declare que forma parte integral del mismo por referencia, y cualquier apéndice o endoso que SANCOR pueda emitir con posterioridad en relación a este seguro. Es una póliza agrupamiento nominada de vigencia abierta, con facturación mensual.
- Premio: Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la Ley, indicado en las Condiciones Particulares.
- Servicio Técnico Autorizado: Son las empresas que se encuentran autorizadas para realizar la revisión, mantenimiento, certificación, reparación y/o reemplazo del Equipo Asegurado. La selección del Servicio Técnico Autorizado será realizada exclusivamente por el Administrador del Programa.
- Siniestro: Es el evento cuyo acaecimiento hace exigible la obligación de SANCOR de pagar la prestación convenida.
- Solicitud de seguro: Es el documento que firma el cliente adhiriendo al seguro, al momento de la compra del Bien Asegurado, o dentro de los primeros 30 días hábiles luego de efectuar la compra del celular siempre que el mismo sea presentado en ANTEL y éste realice el control correspondiente del mismo.
- Vigencia: Es de carácter mensual y siempre que el Asegurado esté al día con el pago de la factura de ANTEL.

Disposiciones comunes.

Ley de Contratantes

Cláusula.1 - Queda expresamente convenido que SANCOR y el Asegurado y/o el Tomador se someten a todas las cláusulas impresas de la presente póliza, como a la Ley misma.

En caso de contradicción entre las cláusulas de las Condiciones Generales y las de las Condiciones Particulares se deberá estar a lo que dispongan estas últimas.

Cláusula. 2 - Forman parte de la Póliza la Solicitud de seguro y los endosos que SANCOR emitiera durante su vigencia. Los derechos y obligaciones recíprocas de SANCOR y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas consignadas en la Póliza.

Validez y duración

Cláusula 3. Los eventos dañosos que tendrán cobertura serán los que se produzcan en el plazo de vigencia de esta póliza y los que se correspondan con las condiciones acordadas en el presente.

Falsas declaraciones o reticencias

Cláusula 4. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas del asegurado, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de las cosas, hace nulo el seguro

Siendo la propuesta una parte integrante del seguro, el proponente debe dar debida respuesta a todos y cada uno de los datos sobre los que se requiere información.

El Asegurador deberá alegar la reticencia dentro de un plazo máximo de tres meses a contar desde su conocimiento del hecho que la constituye. Vencido dicho plazo, caducará su derecho de alegarla en el futuro.

Las falsas declaraciones, alteración de hechos o reticencia del Asegurado y/o Contratante y/o cualquier persona amparada en esta póliza, cometidas durante la ejecución del contrato hará caducar todo derecho indemnizatorio derivado de esta póliza.

Ámbito Territorial.

Cláusula. 5 - La presente Póliza rige exclusivamente para Siniestros ocurridos en la República Oriental del Uruguay.

Contrato de indemnización.

Cláusula. 6 - La obligación a cargo de SANCOR consiste en abonar la indemnización emergente de un siniestro debidamente denunciado y amparado. La indemnización se limita a las consecuencias directas e inmediatas del siniestro, excluyéndose aquellas que no revistan dicha naturaleza, tales como el lucro cesante y/o beneficios no percibidos por el asegurado

Rescisión del Contrato.

Cláusula. 7 –El Tomador podrá rescindir el contrato de seguro en cualquier tiempo, sin expresión de causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurador con una antelación de un mes.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurado con una antelación de un mes.

El Asegurador tendrá derecho al cobro del premio por el riesgo corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión

En caso de que se configure la rescisión de esta póliza:

- ANTEL dejará de suscribir seguros nuevos,

SANCOR mantendrá la cobertura para todos los Asegurados que tienen seguro vigente y al día, hasta un plazo máximo de 6 meses a partir de que la rescisión surta efecto, para equipos post-pago; y hasta la fecha de finalización del contrato de equipos pre-pago (con un máximo de un año).

- BRIGHTCELL dará comunicación de la fecha a partir de la cual expirará la cobertura, a todos los Asegurados con póliza vigente.

Mientras esta póliza esté vigente ANTEL no podrá dejar de comercializar nuevos seguros en las condiciones pactadas.

Subrogación

cláusula. 8 - Por el sólo hecho del pago de la indemnización SANCOR subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones para reclamar a terceros responsables, el importe de la indemnización pagada más los intereses y actualizaciones que correspondan según normativa vigente

En consecuencia, el Asegurado responderá personalmente ante SANCOR de todo acto anterior o posterior al pago de la indemnización que perjudique los derechos y acciones de SANCOR contra los terceros responsables, inclusive haciendo perder su derecho a ser indemnizado en los casos que aún no lo haya sido.

Cesión del Contrato

Clausula. 9 - ANTEL no podrá ceder su calidad de parte en la Póliza. El Asegurado en ningún caso podrá transferir o endosar la Póliza a favor de persona alguna.

Cesión de Derechos

Cláusula. 10 – El Asegurador no está obligado a reconocer la cesión de derechos a la indemnización, ni a entrar en arreglos, controversias o litis con personas o autoridades distintas a los Asegurados, hasta que no se le notifique fehacientemente la cesión de derechos.

La cesión de derechos notificada por escrito antes de ocurrir un siniestro al Asegurador, conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza.

Notificada la cesión al asegurador se establecerá expresamente nombre, domicilio y demás datos identificatorios del cesionario en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cómputo de Plazos

Clausula. 11 - Todos los plazos en la Póliza se computarán a días corridos, salvo especificación en contrario.

En caso de estipularse plazos, y al vencimiento se encontraren cerradas las oficinas de SANCOR o de sus representantes autorizados, el mismo pasará al siguiente día hábil en que dichas oficinas se encuentren abiertas.

Domicilio

Cláusula. 12 – Las partes constituyen domicilio a todos los efectos legales de este contrato y sus renovaciones, en especial las denuncias y declaraciones, en: a) El Asegurador: en domicilio establecido en Condiciones Particulares y/o de Póliza; b) El Asegurado y el Tomador: en el último domicilio denunciado como suyo en la propuesta (solicitud) de seguro o en el último comunicado fehacientemente a la Aseguradora. Es responsabilidad de cada parte comunicar el cambio de domicilio de forma fehaciente.

Jurisdicción

Cláusula. 13 - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente Póliza, será substanciada ante los Tribunales Judiciales en la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Prescripción

Cláusula. 14 – Las acciones fundadas en el presente contrato o dirigidas a su resolución, se prescriben en el plazo de dos años, contados a partir del rechazo del amparo del seguro o de la aceptación o el transcurso del plazo previsto en el art. 35 de la Ley 19.678.

Notificaciones

Cláusula. 15 - El Asegurado y ANTEL autorizan a SANCOR a remitirle notificaciones y avisos de manera electrónica, incluyendo correo electrónico y mensajes de texto. El consentimiento y acuerdo incluye toda notificación y aviso que sea obligatorio conforme a las leyes aplicables y seguirá vigente hasta que el Asegurado y ANTEL ejerzan su derecho a revocar este consentimiento.

CAPÍTULO 3

Objeto y Alcance de las Coberturas

Cláusula. 16 - La presente Póliza tiene por objeto cubrir los daños en equipos electrónicos personales móviles adquiridos en cualquiera de los Canales de Venta autorizados, hasta el valor máximo del Bien Asegurado sujeto a la Matriz de Modelos al momento del Siniestro. Canal de Venta directo refiere a aquellos que son desarrollados por empleados de ANTEL por medio de sus sucursales propias. Canal de Venta indirecto refiere a aquel desarrollado por agentes externos a ANTEL. En

consecuencia, la presente Póliza podrá alcanzar las coberturas de Rapiña, Daños y Fallas Mecánicas, Eléctricas y/o Electrónicas dependiendo del programa contratado por el Asegurado según el siguiente detalle:

- Programa Completo incluye las coberturas de Rapiña, Daños y Fallas Mecánicas, Eléctricas y/o Electrónicas;
- Programa Básico incluye las coberturas de Daños y Fallas Mecánicas, Eléctricas y/o Electrónicas. El Asegurado contará con una cantidad máxima de 2 eventos indemnizables por cada período de 12 meses durante la vigencia del seguro para contratos Post-pago, y de una cantidad máxima de 1 evento indemnizable por cada periodo de 12 meses durante la vigencia del seguro para equipos Prepago.

a - Cobertura de pérdida total por Rapiña

Se entenderá que existe un siniestro de Pérdida Total cuando el equipo asegurado ha sido objeto de una rapiña. En estos casos, ANTEL o un tercero autorizado por ANTEL procederá al reemplazo del equipo siniestrado por uno nuevo, igual (marca, año y modelo) o equivalente (mismas características técnicas y equipamiento), sujeto a la Matriz de Modelos al momento del siniestro.

b - Cobertura de Daños

La Póliza cubre los daños accidentales, totales o parciales que sufran los equipos, sujeto a los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en la Póliza, conforme se indica a continuación. Se entenderá configurada una pérdida total en caso de daños con cargo a la Póliza, cuando el equipo haya quedado totalmente destruido en virtud de un accidente o resultado dañado y siempre que los gastos de reparación sean iguales o mayores al valor del equipo asegurado.

Ante un siniestro de daños el Asegurado deberá presentarlo ante el Administrador del Programa, para que ANTEL o un tercero autorizado por ANTEL proceda a la reparación del equipo siniestrado o el reemplazo del mismo por uno nuevo, igual (marca, año y modelo) o equivalente (mismas características técnicas, estado de conservación por uso y equipamiento) y sujeto a la Matriz de Modelos al momento del siniestro.

c - Cobertura de Falla Mecánica, Eléctrica y/o Electrónica

La Póliza cubre los daños que afecten los bienes Asegurados como consecuencia de fallas mecánicas, eléctricas y/o electrónicas, vencido el plazo de garantía del fabricante, sujeto a los límites, montos y condiciones estipulados en la Garantía del fabricante. Para que se configure el siniestro la falla debe haberse producido utilizando el producto de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

En estos casos, ANTEL o un tercero autorizado por ANTEL procederá al reemplazo del equipo siniestrado por uno nuevo, igual (marca, año y modelo) o equivalente (mismas características técnicas y equipamiento), sujeto a la Matriz de Modelos al momento del siniestro.

Para los casos definidos en a), b) y c) del presente Artículo, los equipos entregados al Asegurado, ya sean reparados o de reemplazo, continuarán con el seguro contratado a partir del momento en que dichos equipos estén a disposición del Asegurado debiendo éste continuar con el pago del seguro, sujeto a los límites de reclamos indicados en las Condiciones Particulares o Certificado de Cobertura.

Deducible

Cláusula. 17 - En caso de siniestro indemnizable, se aplicará por concepto de deducible el importe que surge del Formulario de Contratación de Seguro de Equipos móviles, debiendo ser abonado por el Asegurado a ANTEL al momento de recibir la Indemnización. Dicho deducible no aplicará para aquellos casos en que el Bien Asegurado sea reparado.

Exclusiones

Cláusula. 18 Se excluyen del seguro:

a - Daños o pérdidas que experimenten los componentes o accesorios tales como transformadores, cargadores, cables eléctricos, bluetooth, manos libres, pen drives, o similares.

b - Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente (Responsabilidad del fabricante).

c - Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos preexistentes al momento de contratarse el seguro.

d - Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria del bien asegurado, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales; así como también grietas, fisuras, rayas, cambios de color en la terminación exterior, expansión o contracción. Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave o dolo cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado el bien asegurado.

f - Daños o pérdidas en caso de que el Asegurado realice una reparación del Bien en un servicio técnico no autorizado.

g - Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.

h - Pérdida del equipo a consecuencia de desaparición inexplicada o extravió.

i - Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por sismos, terremotos, maremotos, temblores de tierra, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.

j - Pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, o cualquier acto de hostilidad, operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido, acto de revolución o asonada, motín, conmoción civil; actos de terrorismo cometidos por una o más personas que actúe(n) en nombre o por encargo de o en conexión con cualquier organización de esta naturaleza, entendiéndose por terrorismo el uso de violencia con fines políticos, sociales o religiosos, e incluye el uso de la fuerza y/o violencia con el propósito de crear pánico en un sector y/o en la totalidad de la población; actos de la autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos mencionados. Tampoco se cubren disturbios, tumultos o alborotos populares incluso aquellos que sean originados por cierre patronal (lock out) o huelgas, cuando el Asegurado o el operador hubiesen participado voluntariamente en dichos actos.

k - No tendrán derecho a indemnización los siniestros que se produzcan durante la utilización o custodia del bien asegurado por personas distintas al asegurado que no hayan sido expresamente autorizadas por éste.

l - Tampoco se cubrirán las pérdidas o perjuicios que sufra el asegurado, derivados del uso fraudulento, indebido o no autorizado del equipo, sea con motivo o no de un siniestro amparado, incluyendo la no realización de acciones necesarias por el Asegurado para minimizar o prevenir la pérdida.

m - Cualquier daño o pérdida de información originado por la introducción por cualquier medio de instrucciones o programas informáticos en el software del equipo asegurado.

n - Cualquier daño o pérdida ocurrida en el extranjero.

o - Daño o pérdida derivados por el retiro del equipo asegurado por parte del fabricante; error u omisión en el diseño del equipo, configuración del sistema o programación.

p - Las pérdidas que por cualquier causa puedan originarse como consecuencia de no efectuar el Asegurado el reclamo en forma oportuna, conforme a lo establecido en la Póliza o Certificado.

q - Toda pérdida o daño causado por un virus informático que afecte el funcionamiento normal del equipo asegurado; o que resulte en la destrucción de su software, programas, y/o datos del equipo asegurado. Tampoco se cubre el costo de recuperación de tales datos.

r - Daño o pérdida durante servicios de reparación, instalación y/o mantenimiento.

Obligaciones y cargas del Asegurado y ANTEL

Pago del premio

Cláusula. 19 - Es obligación y carga de ANTEL el pago del premio de esta póliza de agrupamiento.

Este se calculará mensualmente a partir de la lista de equipos asegurados proporcionados por el Administrador del Programa aplicándose el premio que surge de la tarifa acordada.

El Asegurado abonará como premio, durante toda la vigencia del Contrato, el precio establecido en la tarifa fijada al inicio del mismo.

Los ajustes de tarifa serán de aplicación a los nuevos contratos.

Si el Asegurado no se encuentra en la lista de equipos asegurados mensual informada al SANCOR, no tendrá derecho a ningún tipo de cobertura.

A los efectos de calcular el valor a ser facturado por parte de SANCOR a ANTEL en concepto de Cuotas de la modalidad "Postpago", se procederá de la siguiente forma: por cada uno de los niveles indicados en la tarifa acordada, se deberá sumar el número de Asegurados activos registrados en el sistema del Administrador del Programa en el primer día del mes al número de Asegurados activos registrados en el sistema del Administrador del Programa el último día del mismo mes. Los valores resultantes de cada uno de los niveles deberán ser divididos por dos y luego cada uno de ellos multiplicado por el valor de la Cuota correspondiente a su nivel. Finalmente, el valor a facturar por parte de SANCOR a ANTEL resultará de la sumatoria de los valores resultantes (uno por cada nivel).

De tal forma, el valor de facturación en concepto de Cuotas por parte de SANCOR a ANTEL estará dado por el número de Asegurados activos registrados en el sistema del Administrador del Programa.

También será expresamente obligación del Asegurado el pago del premio a ANTEL, así como el pago del deducible en caso de siniestro. En caso de no cumplir con la fecha acordada a los efectos del pago del premio, la cobertura quedara suspendida por 30 días corridos desde las 00:00 del día siguiente al vencimiento del plazo. Vencido el plazo de los 30 días será potestad del Asegurador mantener la póliza suspendida o proceder a la rescisión de la póliza. En todo caso que el asegurado no estuviera al día con su obligación de pago de prima, no tendrá derecho a indemnización o cobertura de ningún tipo. El Deducible no aplicará para aquellos casos en que el Bien Asegurado sea reparado.

Cargas de ANTEL en caso de siniestro

Cláusula. 20 - Es también obligación y carga de ANTEL suministrar al Administrador del Programa el contrato asociado al Bien Asegurado para aquellos casos que SANCOR así lo requiera.

Cargas del Asegurado en caso de siniestro

Cláusula. 21 - En caso de siniestro se procederá conforme al tipo de daño.

El Asegurado que no cumpla con las cargas o que maliciosamente emplee pruebas o antecedentes falsos para acreditar los siniestros, perderá todo derecho a indemnización.

Una vez formulada la denuncia del siniestro, BRIGHTCELL comunicará al Asegurado si dará amparo o no al mismo en un plazo máximo de 3 días hábiles siempre que el Asegurado cumpla con los requisitos establecidos en los 21) b y 22) b según corresponda a Daños o Rapiña respectivamente.

Dentro de los quince días corridos siguientes al siniestro, el Tomador, Asegurado o beneficiario informará por escrito al Asegurador, salvo dispensa por escrito del Asegurador, toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias a esos fines. En el mismo tiempo entregará al Asegurador toda la documentación necesaria para determinar la cuantía de la pérdida o los daños. El incumplimiento de esta cláusula hará caducar el derecho indemnizatorio.

Una vez resuelta la indemnización mediante la reparación del equipo siniestrado o el reemplazo del mismo por uno nuevo, el Asegurado contará con un plazo de 10 (diez) días corridos a partir del aviso del Administrador del Programa para retirar el equipo reparado o de reemplazo en la tienda definida por este último.

El Asegurado podrá, previo a vencer el plazo de 10 días corridos antes mencionado, reagendar una segunda vez y por un nuevo plazo máximo de otros 10 días corridos, en el caso que el Asegurado no cumpliera con la segunda agenda mencionada, la reserva se cancela y el siniestro queda expirado, caducando su derecho

Cobertura de Daños y Fallas Mecánicas, Eléctricas y/o Electrónicas

Cláusula. 22 - Al ocurrir un siniestro de estas características el Asegurado deberá:

a - Comunicarlo al Administrador del Programa en forma verbal o por escrito, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada, dentro de los 15 días corridos siguientes a la ocurrencia del siniestro. Éste podrá solicitar al Asegurado los datos que estime necesarios para la evaluación del siniestro.

b - Presentar o remitir el equipo siniestrado ante ANTEL o en su defecto donde indique el Administrador del Programa.

Cobertura de Rapiña

Cláusula. 23 - Al ocurrir un siniestro de Rapiña el Asegurado deberá:

a - Realizar telefónicamente o personalmente en cualquier sucursal de ANTEL dentro de un plazo máximo de 15 días corridos desde ocurrida la Rapiña, el bloqueo del equipo y la línea telefónica;

b - Realizar dentro del plazo de 15 días corridos desde ocurrido el hecho, la denuncia policial en la seccional más cercana al sitio del siniestro;

c - Comunicarlo al Administrador del Programa en forma verbal o por escrito, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada, dentro de los 15 días corridos siguientes a la ocurrencia del siniestro. Éste podrá solicitar al Asegurado los datos que estime necesarios para la evaluación del siniestro. Deberá adjuntar copia de la denuncia policial.

El incumplimiento de esta cláusula, hará caducar el derecho indemnizatorio

CAPÍTULO 6

De las Indemnizaciones

Pago de las indemnizaciones

Cláusula. 24 - SANCOR indemnizará a BRIGHTCELL el valor de cada equipo reparado o reemplazado.

Dicho valor es el que figura en la factura expedida por el Servicio Técnico Autorizado y/o representante del fabricante o fabricante en caso de las reparaciones y en la Matriz de Modelo en caso de reemplazo al momento de la denuncia del siniestro.

SANCOR abonará a BRIGHTCELL los costos de los equipos de reemplazo y reparaciones en un máximo de 5 días hábiles después de efectuada la transferencia de Cuotas de ANTEL a SANCOR. BRIGHTCELL abonará a ANTEL los costos de los equipos de reemplazo dentro de los 8 días hábiles luego de ser efectuada la transferencia de Cuotas de ANTEL a SANCOR.

Comprobación y Liquidación de Daños

Cláusula. 25 - El Administrador del Programa podrá, ante la denuncia de un siniestro amparado por la Póliza:

a - Inspeccionar y examinar el equipo y los registros que comprueben la ocurrencia del Siniestro.

b - Solicitar evaluación del equipo siniestrado al Servicio Técnico Autorizado y/o representante del fabricante, o del fabricante mismo, antes de la reparación, sustitución o reemplazo del equipo asegurado.

Cláusula. 26 - Salvo en caso de que fuere pactado especialmente por SANCOR, los procedimientos para el estudio, verificación y liquidación del Siniestro, no confieren ni quitan derecho a los Asegurados, no interrumpiendo la prescripción ni afectando la nulidad o caducidad de la Póliza.

De los Restos de los equipos siniestrados

Cláusula. 27 - Cuando, a consecuencia de un siniestro se haga entrega de un equipo de reemplazo, el equipo siniestrado quedará en poder de ANTEL.

Cancelación por parte del Asegurado

Cláusula. 28 - El Asegurado podrán cancelar su adhesión al seguro contratado en cualquier momento con previa comunicación a ANTEL, la que tendrá efecto el último día del mes en que hubiere sido efectuada la notificación.

Para los Asegurados en las coberturas de tipo Postpago, la cancelación va a tener efecto el último día del mes en que hubiere sido efectuada la notificación de cancelación y no se le reembolsará fondo alguno. En el caso de que el Asegurado -bajo la cobertura Prepago- que cancele la cobertura haya contado con un Reclamo aprobado, no tendrá derecho a que se le reembolse la prima que hubiere pagado. En el caso contrario, es decir si el Asegurado con cobertura Prepago no ha sido titular de un Reclamo aprobado, este último tendrá derecho a que se le reembolse la prima. En este último caso, será ANTEL la parte responsable de reembolsar en forma directa al Asegurado.

CERTIFICADO DE COBERTURA SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES O PORTÁTILES

Definiciones importantes

En este contrato de seguro se entiende que:

- Administrador del Programa: Es la empresa Brightcell Logistics Uruguay S.A. (en adelante "Brightcell ") que tiene como objeto llevar la administración de los avisos, altas y bajas, liquidación de siniestros, y demás aspectos operativos del Programa.
- Asegurador o Sancor Seguros S.A.: En adelante "SANCOR", es la entidad aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido, en las condiciones acordadas en la correspondiente Póliza.
- Tomador o ANTEL: Es la persona jurídica que contrata el seguro con SANCOR.
- Asegurado: Es la persona física o jurídica titular del interés asegurable amparado por el seguro.
- Bien Asegurado: Es el equipo electrónico respecto del cual se ha contratado el presente seguro, el que para poder ser asegurable debe cumplir con las siguientes condiciones o características: - Debe tratarse de un equipo móvil de comunicación electrónica elegible que se pueda identificar por un no alterado y único IMEI (por sus siglas en inglés, Identidad Internacional del Equipo Móvil), ESN (por sus siglas en inglés, Número Electrónico de Serie)

o MEID (por sus siglas en inglés, Identificación de Equipo Móvil). - El equipo debe cumplir con las condiciones conforme a lo dispuesto en la Póliza.

- Certificado de Cobertura (Condiciones Particulares): Es el certificado que ANTEL proporciona al Asegurado y que contiene los datos personales, identificación del equipo asegurado, alcance de la cobertura contratada, vigencia del seguro, premio, deducible y contactos en caso de siniestro.
- Deducible: Cantidad de dinero fija en las Condiciones Particulares que será de cuenta del Asegurado en caso de siniestro.
- Equipo reacondicionado: Es un equipo electrónico fijo y/o portátil que ha sido inspeccionado, probado y restaurado en una fábrica o centro de servicio autorizado que se encuentra certificado para su utilización. Estos equipos pueden tener defectos cosméticos menores y contener piezas y accesorios no originales del fabricante y ser de un color diferente al del Equipo asegurado inicialmente. La utilización de estos equipos quedará condicionada a un acuerdo previo entre SANCOR, ANTEL y el Administrador del Programa.
- Equipo a Reparar: Es el equipo de comunicación electrónica que se entrega para ser reparado en caso de siniestro.
- Equipo de reemplazo: Es el equipo de comunicación electrónica que se entrega para cumplir con la indemnización en caso de siniestro.
- Indemnización: Es la contraprestación a recibir por parte del Asegurado, a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza. La misma se realizará mediante la reparación del Bien Asegurado o entrega de un equipo de reemplazo nuevo o reacondicionado, igual (marca, año y modelo) o equivalente (mismas características técnicas y equipamiento) al equipo siniestrado, sujeto a la Matriz de Modelos al momento del siniestro. Si el Equipo de Reemplazo proporcionado al Asegurado fuere reacondicionado incluirá un período de garantía de noventa (90) días. El reemplazo de un Equipo Cubierto que sea nuevo llevará la garantía de fabricación. Si el Equipo de Reemplazo no funcionara y se lo devolviera dentro del período de garantía, dicha transacción no se considerará como un Reclamo adicional de acuerdo con el límite de Reclamos. En caso de Equipo Reparado iPhone, si al momento de realizar la reparación el mismo se encontraba en Garantía de Fábrica, la misma se mantiene hasta cumplir los 12 meses desde la compra del Equipo.

- **Matriz de Modelos:** Es la base de información en donde se indican todos los posibles reemplazos de un Bien Asegurado y sus valores.
- **Póliza:** Es el presente documento, el Certificado de Cobertura , y todo documento que se adjunte y se declare que forma parte integral del mismo por referencia, y cualquier apéndice o endoso que SANCOR pueda emitir con posterioridad en relación a este seguro.
- **Premio:** Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la Ley, el que será indicado en las Condiciones Particulares.
- **Servicio Técnico Autorizado:** Son las empresas que se encuentran autorizadas para realizar la revisión, mantenimiento, certificación, reparación y/o reemplazo del Equipo Asegurado. La selección del Servicio Técnico Autorizado será realizada exclusivamente por el Administrador del Programa.
- **Siniestro:** Es el evento cuyo acaecimiento hace exigible la obligación de SANCOR de pagar la prestación convenida.
- **Solicitud de seguro:** Es el documento que firma el cliente adhiriendo al seguro, al momento de la compra del Bien Asegurado, o dentro de los primeros 30 días hábiles luego de efectuar la compra del celular siempre que el mismo sea presentado en ANTEL y éste realice el control correspondiente del mismo.
- **Vigencia:** Es de carácter mensual y siempre que el Asegurado esté al día con el pago de la factura de ANTEL.

Disposiciones comunes

Falsas declaraciones o reticencias

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas del asegurado, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de las cosas, hace nulo el seguro

Siendo la propuesta una parte integrante del seguro, el proponente debe dar debida respuesta a todos y cada uno de los datos sobre los que se requiere información.

El Asegurador deberá alegar la reticencia dentro de un plazo máximo de tres meses a contar desde su conocimiento del hecho que la constituye. Vencido dicho plazo, caducará su derecho de alegarla en el futuro.

Las falsas declaraciones, alteración de hechos o reticencia del Asegurado y/o Contratante y/o cualquier persona amparada en esta póliza, cometidas durante la ejecución del contrato hará caducar todo derecho indemnizatorio derivado de esta póliza.

Ámbito Territorial

La presente Póliza rige exclusivamente para Siniestros ocurridos en la República Oriental del Uruguay.

Validez y duración

Los eventos dañosos que tendrán cobertura serán los que se produzcan en el plazo de vigencia de esta póliza y los que se correspondan con las condiciones acordadas en el presente.

Objeto y Alcance de las Coberturas

La presente Póliza tiene por objeto cubrir los daños en equipos electrónicos personales móviles adquiridos en cualquiera de los Canales de Venta autorizados, hasta el valor máximo del Bien Asegurado al momento del siniestro de acuerdo al precio de lista de ANTEL, según el siguiente detalle:

- Programa Completo incluye las coberturas de Rapiña, Daños y Fallas Mecánicas, Eléctricas y/o Electrónicas;
- Programa Básico incluye las coberturas de Daños y Fallas Mecánicas, Eléctricas y/o Electrónicas.

El Asegurado, contará con una cantidad máxima de 2 eventos indemnizables por cada período de 12 meses durante la vigencia del seguro.

Canal de Venta directo refiere a aquellos que son desarrollados por empleados de ANTEL por medio de sus sucursales propias. Canal de Venta indirecto refiere a aquel desarrollado por agentes externos a ANTEL:

a - Cobertura de pérdida total por Rapiña Se entenderá que existe un siniestro de Pérdida Total cuando el equipo asegurado ha sido objeto de una rapiña. En estos casos, ANTEL o un tercero autorizado por ANTEL procederá a realizar la indemnización.

b - Cobertura de Daños La Póliza cubre los daños accidentales, totales o parciales que sufran los equipos, sujeto a los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en este documento, conforme se indica a continuación. Ante un siniestro de daños el Asegurado deberá presentarlo ante el Administrador del Programa.

c - Cobertura de Falla Mecánica, Eléctrica y/o Electrónica La Póliza cubre los daños que afecten los bienes Asegurados como consecuencia de fallas mecánicas, eléctricas y/o electrónicas, vencido el plazo de garantía del fabricante, sujeto a los límites, montos y condiciones estipulados en la Garantía del fabricante. Para que se configure el siniestro la falla debe haberse producido utilizando el producto de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

Para los casos definidos en a), b) y c), ANTEL o un tercero autorizado por ANTEL procederá a realizar la indemnización al Asegurado. Por otra parte, los equipos reparados o de remplazo entregados al Asegurado continuarán con el seguro contratado a partir del momento en que dichos equipos estén a disposición del Asegurado debiendo éste continuar con el pago del seguro, sujeto a los límites de reclamos indicados en las Condiciones Particulares.

Exclusiones

Se excluyen del seguro:

a - **Daños o pérdidas que experimenten los componentes o accesorios tales como transformadores, cargadores, cables eléctricos, bluetooth, manos libres, pen drives, o similares.**

b - **Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente (Responsabilidad del fabricante).**

c - Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos preexistentes al momento de contratarse el seguro.

d - Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria del bien asegurado, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales; así como también grietas, fisuras, rayas, cambios de color en la terminación exterior, expansión o contracción.

e - Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave ,cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado el bien asegurado.

f - Daños o pérdidas en caso que el Asegurado realice una reparación del Bien en un servicio técnico no autorizado.

g - Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.

h - Pérdida del equipo a consecuencia de desaparición inexplicada o extravío.

i - Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por sismos, terremotos, maremotos, temblores de tierra, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.

j - La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, o cualquier acto de hostilidad, operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido, acto de revolución o asonada, motín, conmoción civil; actos de terrorismo cometidos por una o más personas que actúe(n) en nombre o por encargo de o en conexión con cualquier organización de esta naturaleza, entendiéndose por terrorismo el uso de violencia con fines políticos, sociales o religiosos, e incluye el uso de la fuerza y/o violencia con el propósito de crear pánico en un sector y/o en la totalidad de la población; actos de la autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos mencionados. Tampoco se cubre tumulto o alboroto popular, cierre patronal (lock out) o huelgas o actos de personas que tomen

parte en tumultos populares o de huelguistas y obreros afectados por cierre patronal o de personas que tomen parte en disturbios obreros, cuando el Asegurado o el operador hubiesen participado voluntariamente en dichos actos.

k - No tendrán derecho a indemnización los siniestros que se produzcan durante la utilización o custodia del bien asegurado por personas distintas al asegurado que no hayan sido expresamente autorizadas por éste.

l - Tampoco se cubrirán las pérdidas o perjuicios que sufra el Asegurado, derivados del uso fraudulento, indebido o no autorizado del equipo, sea con motivo o no de un siniestro amparado, incluyendo la no realización de acciones necesarias por el Asegurado para minimizar o prevenir la pérdida.

m - Cualquier daño o pérdida de información originado por la introducción por cualquier medio de instrucciones o programas informáticos en el software del equipo asegurado.

n - Cualquier daño o pérdida ocurrida en el extranjero.

o - Daño o pérdida derivados por el retiro del equipo asegurado por parte del fabricante; error u omisión en el diseño del equipo, configuración del sistema o programación.

p - Las pérdidas que por cualquier causa puedan originarse como consecuencia, por parte del Asegurado, de no efectuar oportunamente el reclamo conforme a lo establecido en la Póliza o Certificado.

q - Toda pérdida o daño causado por un virus informático que afecte el funcionamiento normal del equipo asegurado; o que resulte en la destrucción de su software, programas, y/o datos del equipo asegurado. Tampoco se cubre el costo de recuperación de tales datos.

r - Daño o pérdida durante servicios de reparación, instalación y/o mantenimiento.

Obligaciones y cargas del Asegurado

Pago del premio y del deducible

Es obligación del Asegurado el pago del premio a ANTEL, así como el pago del deducible en caso de siniestro. En caso de no cumplir con la fecha acordada a los efectos del pago del premio, la cobertura quedara suspendida por 30 días corridos desde las 00:00 del día siguiente al vencimiento del plazo. Vencido el plazo de los 30 días será potestad del Asegurador mantener la póliza suspendida o proceder a la rescisión de la póliza. En todo caso que el asegurado no estuviera al día con su obligación de pago de prima, no tendrá derecho a indemnización o cobertura de ningún tipo. El Deducible no aplicará para aquellos casos en que el Bien Asegurado sea reparado.

Cargas del Asegurado en caso de siniestro

En caso de siniestro se procederá conforme al tipo de daño.

El Asegurado que no cumpla con las cargas o que maliciosamente emplee pruebas o antecedentes falsos para acreditar los siniestros, perderá todo derecho a indemnización.

Una vez formulada la denuncia del siniestro, BRIGHTCELL comunicará al Asegurado si dará amparo o no al mismo en un plazo máximo de 3 días hábiles siempre que el Asegurado cumpla con los requisitos establecidos en los 21) b y 22) b según corresponda a Daños o Rapiña respectivamente.

Dentro de los quince días corridos siguientes al siniestro, el Tomador, Asegurado o beneficiario informará por escrito al Asegurador, salvo dispensa por escrito del Asegurador, toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias a esos fines. En el mismo tiempo entregará al Asegurador toda la documentación necesaria para determinar la cuantía de la pérdida o los daños. El incumplimiento de esta obligación hará caducar el derecho indemnizatorio.

Una vez resuelta la indemnización mediante la reparación del equipo siniestrado o el reemplazo del mismo por uno nuevo, el Asegurado contará con un plazo de 10 (diez) días corridos a partir del aviso del Administrador del Programa para retirar el equipo reparado o de reemplazo en la tienda definida por este último.

El Asegurado podrá, previo a vencer el plazo de 10 días corridos antes mencionado, reagendar una segunda vez y por un nuevo plazo máximo de otros 10 días corridos, en el caso que el Asegurado no cumpliera con la segunda agenda mencionada, la reserva se cancela y el siniestro queda expirado, caducando su derecho

Cobertura de Daños y Fallas Mecánicas, Eléctricas y/o Electrónicas

Al ocurrir un siniestro de estas características el Asegurado deberá:

- a - Comunicarlo al Administrador del Programa al 0800 2531, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada, dentro de los 15 días corridos siguientes a la ocurrencia del siniestro. Éste podrá solicitar al Asegurado los datos que estime necesarios para la evaluación del siniestro.
- b - Presentar o remitir el equipo siniestrado ante ANTEL o en su defecto donde indique el Administrador del Programa.

Cobertura de Rapiña

Al ocurrir un siniestro de Rapiña el Asegurado deberá:

- a - Realizar telefónicamente o personalmente en cualquier sucursal de ANTEL dentro de un plazo máximo de 15 días corridos desde ocurrida la Rapiña, el bloqueo del equipo y la línea telefónica;
- b - Realizar dentro del plazo de 15 días corridos desde ocurrido el hecho, la denuncia policial en la seccional más cercana al sitio del siniestro;
- c - Comunicarlo al Administrador del Programa al 0800 2531, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada, dentro de los 15 días corridos siguientes a la ocurrencia del siniestro. Éste podrá solicitar al Asegurado los datos que estime necesarios para la evaluación del siniestro. Deberá adjuntar copia de la denuncia policial.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas, producirá la caducidad del derecho indemnizatorio.

Cancelación por parte del Asegurado

El Asegurado podrán cancelar su adhesión al seguro contratado en cualquier momento con previa comunicación a ANTEL, la misma tendrá efecto el último día del mes en que hubiere sido efectuada la notificación.

Para los Asegurados en las coberturas de tipo Postpago, la cancelación va a tener efecto el último día del mes en que hubiere sido efectuada la notificación de cancelación y no se le reembolsará fondo alguno. En el caso de que el Asegurado -bajo la cobertura Prepago- que cancele la cobertura haya contado con un Reclamo aprobado, no tendrá derecho a que se le reembolse la prima que hubiere pagado. En el caso contrario, es decir si el Asegurado con cobertura Prepago no ha sido titular de un Reclamo aprobado, este último tendrá derecho a que se le reembolse la prima. En este último caso, será ANTEL la parte responsable de reembolsar en forma directa al Asegurado.



ALEJANDRO PERETTI

GERENTE SUSCRIPCION Y SINIESTROS

SANCOR SEGUROS S.A